

ADENDA No. 001

INVITACIÓN PRIVADA 2 TÉRMINOS DE REFERENCIA 003 PARA OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL

Para el proyecto denominado “Fortalecimiento de la producción agrícola y de estrategia de comercialización bajo un diseño agroforestal de maíz, musáceas y cacao con las familias pertenecientes a las comunidades indígenas de los ríos Catru - Dubasa y Ancoso perteneciente al pueblo Emberá Dobida localizado en los municipios de Alto y Bajo Baudó (Chocó), en el marco del cumplimiento a la Orden No. 19 de la medida cautelar del Auto Interlocutorio 0019 de 2020 emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Quibdó”

COFINANCIADO POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL- ADR CON RESOLUCIÓN No. 215 DE 2025.

REPRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA – ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO DUBASA Y ANCOSO, RESGUARDO CATRÚ, DUBASA Y ANCOSÓ – ACIRDA DEL MUNICIPIO ALTO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

OBJETO: Desarrollar la operación logística integral para la ejecución de actividades orientadas al fortalecimiento de las capacidades técnicas y productivas del proyecto, lo cual incluye: (I) la prestación de servicios de asistencia técnica y la provisión de servicios logísticos asociados, y (II) el suministro de materiales e insumos correspondientes a los componentes ambiental, comercial y asociativo, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas para cada componente, en el marco del proyecto cofinanciado por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) mediante Resolución 215 del 30 de mayo de 2025.

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante Resolución No. 215 de 2025, se aprobó la cofinanciación del proyecto denominado “Fortalecimiento de la producción agrícola y de estrategia de comercialización bajo un diseño agroforestal de maíz, musáceas y cacao con las familias pertenecientes a las comunidades indígenas de los ríos Catru-Dubasa y Ancoso, pertenecientes al pueblo Emberá Dobida, localizadas en los municipios de Alto y Bajo Baudó (Chocó), en el marco del cumplimiento de la orden No. 19 de la medida cautelar del Auto Interlocutorio 0019 de 2020 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Quibdó”, en el marco del PIDAR 215 de 2025, cofinanciado por la Agencia de Desarrollo Rural.

2. Que se en CTGL del 5 de mayo de 2026 se aprobaron los TÉRMINOS DE REFERENCIA 003 PARA OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL correspondiente a la operación logística integral para la ejecución de actividades orientadas al fortalecimiento de las capacidades técnicas y productivas del proyecto, lo cual incluye: (I) la prestación de servicios de asistencia técnica y la provisión de servicios logísticos asociados, y (II) el suministro de materiales e insumos correspondientes a los componentes ambiental, comercial y asociativo, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas para cada componente.
3. Que, según el cronograma de la INVITACIÓN PRIVADA – TÉRMINOS DE REFERENCIA 003 PARA OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL, la publicación de los términos de referencia se realizó el día 11 de mayo de 2026.
4. Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se recibieron observaciones por parte de posibles oferentes frente a algunos aspectos técnicos y procedimentales contenidos en los términos de referencia.
5. Que las observaciones presentadas fueron revisadas por la organización beneficiaria y socializadas ante el Comité Técnico de Gestión Local – CTGL, instancia que aprobó la procedencia de realizar precisiones y ajustes orientados a brindar mayor claridad al proceso, sin modificar las condiciones esenciales ni el alcance técnico del proyecto.
6. Que por lo antes expuesto y de conformidad con lo aprobado por el Comité Técnico de Gestión Local – CTGL del PIDAR, se determina la necesidad de realizar precisiones y ajustes a los TÉRMINOS DE REFERENCIA 003 PARA OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL, con el fin de brindar mayor claridad a las condiciones del proceso y facilitar su adecuada ejecución, sin modificar el alcance técnico ni las condiciones esenciales del proyecto.

RESUELVE

Artículo primero: Modificación de la Nota 3 del numeral 6.2 de los Términos de Referencia 003 para operación logística integral. Aprobar la incorporación de la siguiente nota aclaratoria, la cual quedará de la siguiente manera:

“La organización beneficiaria deberá atender las solicitudes de certificación de pertenencia al resguardo presentadas oportunamente por los interesados dentro del término previsto para la presentación de ofertas y expedir las respectivas certificaciones a más tardar hasta las 2:00 p. m. del día de cierre del proceso.”

Así mismo, los proponentes deberán aportar junto con la propuesta evidencia de la solicitud realizada ante la organización beneficiaria para la expedición de la respectiva certificación.

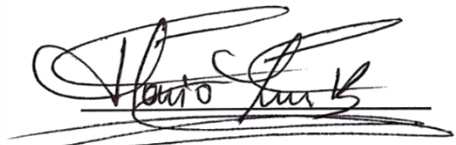
Artículo segundo: Aclaración relacionada con la presentación y ajuste de propuestas. Aprobar la incorporación de la siguiente nota aclaratoria, la cual quedará de la siguiente manera:

“En caso de que, con ocasión de la expedición de una adenda, se modifiquen requisitos o condiciones de los términos de referencia, los proponentes que ya hayan presentado propuesta podrán ajustar únicamente los documentos relacionados con dicha modificación, sin que esto se considere como una nueva presentación de oferta.”

Artículo tercero: Las demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia continúan vigentes.

Artículo cuarto: La presente adenda hace parte integral del proceso de selección y deberá ser publicada conforme a los mecanismos definidos por la organización beneficiaria para garantizar los principios de publicidad y transparencia.

Cordialmente,



MARIO ISARAMA BARRIGÓN
Representante Legal ACIRDA

JAIME BRAND OCHOA
Director de la Unidad Técnica Territorial - UTT 5